RESOLUCIÓN N° 420
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas

conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA – HUILA IQUIRA S.A E.S. P** cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA,** por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> El Municipio de ÍQUIRA (Huila) representado por la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tienen el deber de velar por el bienestar de la comunidad.
> De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (…)"
> Que la Administración Municipal, se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la constitución y al tener normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.
> Que la constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".
> Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".
> Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa

del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que dentro de las competencia y funciones del Municipio, se encuentran las relacionadas con el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estas poseen protección constitucional, primero al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales en el artículo 8º, es decir, las obligaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental son de doble deber, tanto como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente en el artículo 95, como para el Estado.

Que en el Artículo 79, la Constitución Nacional consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Esta incorporación de la Constitución Nacional, del concepto de desarrollo sostenible, definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, se consagró en el Art. 80 cuando se establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que precisamente ese desarrollo sostenible entraña unas obligaciones a cargo del Estado en materia de servicios públicos y recuérdese que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El literal a), del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define cuales son las entidades que se denominan del estado: "Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la figura de la asociación entre entidades públicas, al respecto dice la norma: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994, establece los principios rectores del ejercicio de las competencias asignadas a los

municipios: “Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios”.

En consecuencia, la gestión municipal en materia de saneamiento básico no constituye una actuación meramente facultativa, sino una intervención directamente vinculada con la finalidad social del Estado, el mejoramiento de la calidad de vida, la salubridad pública y la garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. El saneamiento básico y, en particular, la recolección, conducción, tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales domésticas son componentes esenciales del servicio público domiciliario de alcantarillado. De conformidad con la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que sus habitantes reciban de manera eficiente estos servicios, mientras que la prestación material puede ser realizada por empresas de servicios públicos legalmente constituidas. A su vez, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 imponen el deber de prevenir y controlar la contaminación hídrica y establecen parámetros para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Por ello, la descarga de aguas residuales sin un tratamiento suficiente exige adoptar medidas técnicas orientadas a reducir la carga contaminante y a proteger las fuentes receptoras. En el área urbana del municipio se ha identificado una necesidad histórica y estructural: las aguas residuales generadas por la población no cuentan con sistemas de tratamiento en los puntos de vertimiento denominados El Guacharaco y La Lagartija. Esta situación ocasiona que las descargas lleguen a las fuentes receptoras sin el proceso requerido para disminuir su carga orgánica, sólidos y demás contaminantes asociados, con el consecuente riesgo de deterioro de la calidad del agua, afectación de los ecosistemas, generación de olores, proliferación de vectores y exposición de la comunidad a condiciones que pueden comprometer la salubridad pública.

La ausencia de infraestructura de tratamiento también limita la capacidad institucional para cumplir progresivamente las metas de saneamiento y manejo de vertimientos y para asegurar una prestación integral y ambientalmente sostenible del servicio de alcantarillado. La problemática no puede resolverse únicamente mediante labores ordinarias de operación o mantenimiento de las redes existentes. Se requiere incorporar infraestructura especializada que reciba y trate los caudales conducidos hasta los dos puntos identificados. Conforme a la necesidad técnica reportada por Empresas Públicas de Íquira S.A. La intervención comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos plantas de tratamiento de aguas residuales: una con capacidad aproximada de 10.800 litros por hora, equivalente a 3 litros por segundo, para el punto de vertimiento El Guacharaco, y otra con capacidad aproximada de 7.200 litros por hora, equivalente a 2 litros por segundo, para el punto de vertimiento La Lagartija, incluyendo los equipos, accesorios, conexiones y componentes indispensables para su adecuada operación. Las capacidades definitivas, parámetros de diseño, eficiencias esperadas y condiciones de descarga deberán corresponder a los estudios y diseños, a la caracterización de los caudales y cargas contaminantes y a las exigencias ambientales y técnicas aplicables.

La ejecución del proyecto permitirá incorporar una etapa efectiva de tratamiento antes de la descarga final, reducir la presión contaminante sobre las fuentes hídricas, mejorar las condiciones sanitarias del entorno y fortalecer la continuidad, calidad y sostenibilidad del

servicio público de alcantarillado. Asimismo, contribuirá a prevenir daños ambientales y costos posteriores de recuperación, facilitará el seguimiento de la calidad del efluente y dotará al prestador de una infraestructura necesaria para atender el crecimiento y la consolidación urbana del municipio. La inversión tiene, por tanto, una relación directa, verificable y proporcional con el problema identificado y genera beneficios colectivos de carácter ambiental, sanitario, social e institucional.
Que el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, que esa obligación implica trabajar de manera armónica en post de lograr la sostenibilidad ambiental y la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, con las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ÍQUIRA S.A. E.S.P., que es la encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio.
La problemática adquiere especial relevancia debido a que las fuentes hídricas cumplen una función fundamental para el municipio y sus comunidades, tanto desde el punto de vista ambiental como social y económico. La descarga de aguas residuales sin un tratamiento suficiente puede alterar las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas de los cuerpos de agua, afectar los ecosistemas asociados y generar riesgos para las comunidades que dependen directa o indirectamente de estos recursos.

En este sentido, se hace necesario avanzar en la planificación, estructuración, financiación y construcción de dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que responda a las condiciones actuales y futuras del municipio para los vertederos el lagartijo y guacharaco, considerando aspectos como la población proyectada, caudales de diseño, características de las aguas residuales, capacidad del sistema de alcantarillado, condiciones del cuerpo receptor, disponibilidad de terreno y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente.

La construcción de las dos PTARs permitirá al municipio contar con una infraestructura adecuada para el tratamiento de las aguas residuales, disminuir el impacto de los vertimientos sobre el ambiente y contribuir al cumplimiento de las metas de saneamiento básico y protección de los recursos naturales. Además, constituye una acción fundamental para mejorar las condiciones ambientales del territorio y garantizar una prestación más eficiente y sostenible del servicio público de alcantarillado.

Por estas razones, el proyecto de construcción de la PTAR para el municipio de Iquira, Huila, se plantea como una necesidad ambiental, sanitaria e institucional de carácter prioritario, que debe ser abordada mediante una solución técnica integral, sostenible y acorde con las necesidades actuales y futuras de la población.
Que, atendiendo las necesidades manifestadas, surge la necesidad de realizar la instalación de dos sistemas de PTAR, un sistema de PTAR de 10.8000 litros/hora (3 lps) en el vertimiento conocido como guacharaco y segundo sistema de PTAR de 7200 litros/hora (2 lps) en el vertimiento lagartijo con todos sus accesorios y equipos para su buen funcionamiento, sistemas PTAR mencionadas por el Gerente de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ÍQUIRA S.A. E.S.P, intervenciones a realizarse en el vertedero 01 el guacharaco y el vertedero 02 el lagartijo; ya que en el municipio de iquira nunca se ha implementado un sistema con el cual se le pueda dar un tratamientos a las aguas residuales de la municipalidad y mermar la cargade contaminación al medio ambiente y a las fuentes hídricas, además de dar

cumplimiento a las metas establecidas en el PSMV (Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos).

La intervención se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Íquira se transforma para el futuro 2024–2027" en el sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio; programa 4003 – Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; producto 4003020 – Alcantarillados optimizados, y con el proyecto de inversión 202500000038754 denominado "Servicio de apoyo al sector vivienda en acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Iquira - Huila". En consecuencia, el gasto proyectado no es aislado: materializa una meta de inversión municipal y orienta los recursos públicos hacia el cierre de una brecha concreta de infraestructura de saneamiento.

Para atender la necesidad resulta procedente articular las capacidades del Municipio con las de Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P., entidad prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el territorio y cuyo objeto social comprende la prestación, operación y administración de dichos servicios y sus actividades complementarias. La empresa posee conocimiento directo de la infraestructura existente, de las condiciones operativas del sistema de alcantarillado y de los puntos de descarga, circunstancia que favorece la coordinación técnica, la integración de las nuevas plantas al sistema y su posterior operación. Esta concurrencia de competencias y aportes se ajusta al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y al principio de complementariedad previsto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que permiten a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y prestar conjuntamente servicios a su cargo.

La alternativa de aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos mediante un convenio interadministrativo ofrece una respuesta integral a la necesidad, siempre que las obligaciones de cada parte se definan con precisión y la ejecución incluya el suministro, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación, manuales, garantías de los equipos y demás actividades previstas en los documentos técnicos. El Municipio aportará los recursos de inversión y ejercerá la dirección, supervisión y control correspondientes, mientras que Empresas Públicas de Íquira S.A. E.S.P. realizará su aporte y desplegará la capacidad operativa requerida para materializar el proyecto, dentro de su objeto y competencias. En conclusión, la contratación se justifica porque existe una necesidad pública cierta, actual y técnicamente identificada: reducir la contaminación generada por las aguas residuales descargadas en El Guacharaco y La Lagartija y avanzar en la optimización del sistema municipal de alcantarillado. La instalación y puesta en funcionamiento de las dos plantas de tratamiento constituye una medida idónea y necesaria para atender dicha problemática, proteger las fuentes hídricas, mejorar las condiciones sanitarias de la población y cumplir los fines estatales, ambientales y de saneamiento básico a cargo del Municipio.

Por lo anterior, se requiere celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Íquira y Empresas Públicas de Íquira Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos para el suministro e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los puntos de vertimiento El Guacharaco y La Lagartija del municipio de Íquira, departamento del Huila".

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

> En ese orden de ideas, la **ÍQUIRA S.A. E.S.P** es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, conformada bajo la forma de Sociedad Comercial por Acciones (anónima), de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 y el Parágrafo de la Ley 142 de 1994.
>
> **ÍQUIRA S.A. E.S.P**. tiene como Objeto Social " 1. La explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Íquira., de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio".
>
> **ÍQUIRA S.A. E.S.P**. acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:
>
> Una vez analizados los contratos ejecutados por **ÍQUIRA S.A. E.S.P**. puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
001 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION Y/O REPOSICIÓN A TODO COSTO DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ALGUNAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$684.919.771,oo	SEIS (6) MESES
013 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA REALIZAR LA REPOSICION DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 3 Y 6 DEL BARRIO LOMA DE LA CRUZ, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA	$1.105.501.329,oo	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS
013 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LAS REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA; DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$202.000.000,oo	DOS (2) MESES.
014 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA "OPTIMIZACION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERA 9 Y 13, Y CARRERA 9 ENTRE CALLES 4 Y 6 DEL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA"	$779.710.092,oo	TRES (3) MESES

024 DE 2023	*"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA OPTIMIZACION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLE 1 Y CALLE 3 DEL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA".*	$502.930.796,oo	TRES (3) MESES
017 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 5 Y 6, CALLE 6 ENTRE CARRERA 5 Y 6, CARRERA 6 ENTRE CALLE 4 Y 6, TRANSVERSAL 6 ENTRE CALLE 6 CARRERA 7 DEL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA	$701.218.393,oo	CINCO (5) MESES
036 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y RED DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA	$248.182.228,oo	DOS (2) MESES
046 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA REHABILITACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES VARIOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA	$411.855.500.oo	TRES (3) MESES

Una vez analizados los contratos ejecutados por **La EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA, IQUIRA S.A. E.S.P** puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $637.988.400	**CDP** 2026000732 del 28/08/2026

Empresas Públicas de Íquira, realizará su aporte por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido. conforme a certificado de aportes.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA – HUILA IQUIRA S.A E.S. P** cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA**

DE SERVICIOS PÚBLICOS ÍQUIRA S.A. E.S.P. PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO EL GUACHARACO Y LA LAGARTIJA DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($642.988.400) M/CTE, de los cuales el Municipio de Íquira aportará la totalidad de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $637.988.400	**CDP** 2026000732 del 28/08/2026

Empresas Públicas de Íquira, realizará su aporte por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido. conforme a certificado de aportes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesor Jurídico Externo